



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

MAX FABIAN
CARRANZA
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.05.16
15:58:09 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 90

100 páginas

17 de mayo

Día Mundial del Reciclaje

Por ti, por mí, por el futuro, recicla.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**FONDO DE VIVIENDA PARA FUNCIONARIOS
POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Creación

Créase un fondo de vivienda para funcionarios policiales del sector público, administrado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), al amparo de las atribuciones definidas en el artículo 5 de su Ley Orgánica. Dicho fondo tiene como único y exclusivo propósito, el ahorro y financiamiento para la construcción, reconstrucción y ampliación de vivienda y el financiamiento de proyectos habitacionales para los funcionarios policiales cubiertos por la Ley General de Policía, N.° 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, y el Código Municipal, y facilitar el crédito en las condiciones en que la Ley del INVU lo permite.

Para ello, mediante esta ley, el INVU queda autorizada a utilizar todo tipo de mecanismo financiero para administrar dicho fondo y realizar todas las operaciones que se financian con el mismo, incluyendo fideicomisos, "leasing" habitacional y cualquier otra modalidad financiera que surja en el mercado y que permita reducir los costos y facilite y acelere los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 2- De los funcionarios policiales

Se consideran funcionarios policiales cubiertos por esta ley, aquellos funcionarios activos o jubilados, en servicio o con licencia, pertenecientes a los cuerpos policiales regulados por la Ley General de Policía, N.° 7410, y sus reformas, y el Código Municipal, con al menos un año de servicio.

Los funcionarios que dejen de servir para el cuerpo de policía tendrán derecho a continuar siendo cubiertos por lo dispuesto en la presente ley, cuando hayan servido al menos 5 años continuos o alternos en alguno de los cuerpos policiales referenciados en la Ley General de Policía y el Código Municipal.

ARTÍCULO 3- Derechos y obligaciones de los funcionarios policiales

Los funcionarios policiales contemplados en la presente ley tendrán derecho a una línea de ahorro y crédito en el INVU, para financiar la construcción, reconstrucción y ampliación de vivienda, incluyendo la compra del terreno. Para ello, el INVU, de conformidad con su Ley Orgánica, establecerá las condiciones de dichos mecanismos de ahorro y la línea de crédito que se requiere, y los requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que tengan los funcionarios policiales.

Para definir este mecanismo, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de desarrollar un reglamento que defina las condiciones, plazos, aportes y montos relativos a estos mecanismos de ahorro y financiamiento para vivienda de funcionarios policiales.

ARTÍCULO 4- Garantía de los créditos y préstamos

De conformidad con el inciso j) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y sus reformas, N.° 178,8 de 24 de agosto de 1954, las operaciones de crédito y préstamo para vivienda que se autoricen mediante esta Ley, estarán garantizados, durante todo el tiempo que dure el pago de la obligación, por los sueldos que devengue el deudor en cualquier dependencia de la Administración Pública, el monto acumulado de sus cuotas, por su giro de pensión, y las garantías adicionales que defina el INVU.

De igual forma, el fondo y los proyectos financiados podrán contar con una póliza colectiva de protección del crédito total, en caso de deceso del deudor y como mecanismo para la protección financiera de la familia del asociado.

ARTÍCULO 5- Reformas de otras leyes

a) Modifíquese el inciso h) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y sus reformas, N.° 1788, de 24 de agosto de 1954, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones esenciales:

(...)

Arrendar bajo cualquier modalidad financiera, vender, permutar, gravar y administrar las viviendas, centros de servicio comunal que adquiera o construya, así como los demás bienes de su propiedad.

TRANSITORIO ÚNICO-

El fondo recibirá durante los primeros 3 ejercicios presupuestarios posteriores a la vigencia de la presente ley, y siempre en los primeros quince días del mes siguiente a la formalización de la liquidación presupuestaria para el ejercicio económico inmediatamente anterior los siguientes recursos:

a) Un monto no menor a ¢2.000 millones anuales provenientes del superávit total del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)

b) Un monto no menor a ¢2.000 millones anuales provenientes del superávit total Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi)

c) La totalidad de los recursos recuperados producto de la aplicación de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos y sus reformas, N.° 9371, de 28 de junio de 2016.

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputado

09 de mayo de 2022

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2022644153).

ACUERDOS

N° 6894-21-22

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 111, celebrada el 27 de abril de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único.—Se declara a Adela Ferreto Segura como Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese,

Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Presidenta.—
Aracelly Salas Eduarte, Primera Secretaria.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 346639.—(IN2022644228).